

**“Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia”
RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No.036 /09**

Sucre, 06 de Febrero de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 006/09 de 14 de enero de 2009, el H. Concejo Municipal, resuelve: REMITIR obrados a la Comisión de Ética, a objeto de verificar si el Concejal Luís Fidel Herrera Ressini, tiene en su contra Pliegos de Cargo Ejecutoriados por Procesos Coactivos Fiscales iniciados por el H. Concejo Municipal de Sucre, y elevar informe al Pleno del H. Concejo Municipal, si el señor Luís Fidel Herrera Ressini, ha cesado en sus funciones por la causal establecida en el numeral 7) del art. 27 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, la Comisión de Etica del H. Concejo Municipal, una vez radicada la causa y pronunciado el Auto de Apertura del Proceso Administrativo interno, en contra del Lic. Luís Fidel Herrera Ressini, Concejal Municipal de la Sección Capital Sucre, por la presunta contravención del numeral 7) art. 27 de la Ley No. 2028 de Municipalidades y otros antecedentes que consta en el mismo, se citó a las partes del proceso y en tiempo hábil el procesado Lic. Luís Fidel Herrera Ressini, adjuntando prueba documental de descargo en originales y fotocopias debidamente legalizadas, responde al proceso con los fundamentos legales que consta en su Memorial de fs. 77 a 85 de obrados, observando la falta de competencia de la Comisión de Etica para pronunciar el Auto de Apertura del Proceso, falta de calificación precisa en el Auto de Apertura del proceso de las notas de cargo y del supuesto pliego de cargo ejecutoriado y otros antecedentes de carácter legal que constan en el mismo.

Que, emergente de las observaciones formuladas en el memorial de fjs. 77 a 85, la Comisión de Etica, por Auto de 27 de enero de 2009, **ANULA OBRADOS hasta fjs. 56, quedando sin efecto el Auto de Radicatoria y el Auto de Apertura del Proceso Administrativo Interno de fjs. 57 y 58 de obrados**, con el argumento de falta de competencia de la Comisión para pronunciar el Auto de Apertura del Proceso, falta de calificación precisa de la nota de cargo y/o del supuesto pliego de cargo ejecutoriado, además señalando que la Resolución No. 006/09 de 14 de enero de 2009, solamente remite obrados, como una disposición de carácter general, con este antecedente, determinan remitir el expediente al Pleno del H. Concejo Municipal, a objeto de darse cumplimiento al **art. 35 Parágrafo I. de la Ley de Municipalidades**, con el **voto disidente** de la Concejal: Sra. Linda Faride Jadue Aramayo, SECRETARIA DE LA COMISION DE ÉTICA.

Que, en Sesión Plenaria de 02 de febrero de 2009, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota COM. ETICA No. 003/2009 de 30 de enero de 2009, mediante la cual se remite el expediente, que hace al Proceso Administrativo Interno en contra del Lic. Luís Fidel Herrera Ressini, para su tratamiento y consideración por el Pleno del H. Concejo Municipal, luego de su análisis y consideración por el Ente Deliberante, se delegó al Asesor del Pleno, para que emita informe sobre procedimiento, a los efectos de tomar una decisión sobre el tema.

Que, en **Sesión Plenaria de 06 de febrero de 2009**, ha tomado conocimiento y considerado el **Informe Legal No. 08/09 de 03 de febrero de 2009**, emitido por el Asesor General del Pleno del H. Concejo Municipal, en base a los antecedentes de carácter legal, sugiere lo siguiente: **1)** Frente a la NULIDAD DE OBRADOS (aún con las limitaciones descritas), señala que esta decisión ha producido efectos frente a terceros, es decir a las partes intervinientes en el proceso, en base a la notificación con la resolución y al haberse hecho pública la misma, lo que quiere decir que el acto administrativo ha sido eficaz (art. 32 –I. Ley 2341 de Procedimiento Administrativo), no se utilizó los procedimientos sobre corrección de errores que faculta a las

instituciones Públicas, conforme lo señala el art. 31 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, que era perfectamente aplicable. **2)** Ante esta situación y como una forma de solución en el Caso de Autos, corresponde ingresar dentro de los alcances del art. 22 de la Ley de Municipalidades y art. 157 del Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates, es decir, la reconsideración de la Resolución No. 006/09 de 14 de enero de 2009 y se emita una nueva Resolución en la vía de saneamiento y aclaración, con la finalidad de evitar que posteriormente se aleguen vicios procedí mentales, habida cuenta que el Acto Administrativo de la nulidad se encuentra consolidada con la notificación a las partes del proceso y sea tomando en cuenta las observaciones formuladas por el señor Concejal: Luís Fidel Herrera Ressini, en su Memorial de fs. 77 a 85 de obrados.

Que, en base a los antecedentes de carácter legal anotados y con la finalidad de atender las observaciones realizadas y tener un debido proceso, claro y precisa, evitando vicios procedí mentales de forma y de fondo que se pretendan hace valer posteriormente, cumpliendo con los procedimientos establecidos en el art. 22 de la Ley de Municipalidades y art. 157 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, **en su Sesión Plenaria de 06 de febrero de 2009**, ha determinado, **RECONSIDERAR la Resolución No. 006/09 de 14 de enero de 2009, disponiendo ABROGAR la misma y pronunciar una nueva Resolución (presente disposición)**, precisa y clara, instruyendo a la Comisión de Ética, realice la Apertura del Proceso Administrativo Interno, en contra del señor Concejal: Lic. Luís Fidel Herrera Ressini y calificar las presuntas contravenciones, las notas de cargo y los supuestos pliegos de cargo ejecutoriados, **en base a los antecedentes y consideraciones del Informe No. 847/08 (POR MINORIA) de 17 de diciembre de 2008**, emitido por el señor Concejal: Lic. Edmundo Yucra Flores, VOCAL DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, FINANCIERO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL, **con la modificación de la propuesta del referido informe**, cuyo texto se refleja en el **art. 2. de la presente Resolución, dejando establecido que los antecedentes y la parte considerativa responde al Informe por Minoria** y es como sigue:

Que, mediante Registro No. 4639 y 4638 presentadas al Pleno del H. Concejo Municipal por el Concejal Municipal Sr. Edmundo Yucra F. y Luís Fidel Herrera Ressini, sobre temas relativos a procesos coactivos fiscales, se ha derivado a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, para análisis e informe y sea considerado posteriormente por el Pleno del H. Concejo Municipal.

Que, de acuerdo a la Petición de Informe Oral N° 66/08, llevado a cabo el 8 de diciembre de 2008, se tiene que la representante legal del Gobierno Municipal de la Sección Capital Sucre, la Lic. Aydeé Nava Andradre, conjuntamente el Director Jurídico Ricardo Villegas, han hecho conocer al Pleno lo siguiente:

Que, la **Nota de Cargo 16/04**, en la cual se encuentran en calidad de Coactivados los señores **L. Fidel Herrera Ressini y Raúl Hurtado**, en el Proceso Coactivo Fiscal que siguió el Gobierno Municipal de Sucre, el Auto Supremo 350 emitido por la Excma. Corte Suprema de Justicia, **se ejecutorió el 30 de octubre de 2008**; y que el 5 de noviembre de 2008 se canceló la obligación y posteriormente se dispuso el archivo de obrados.

Que, la **Nota de Cargo 92/02**, en la cual se encuentra en calidad de Coactivado el señor **Luís Fidel Herrera Ressini**, en la demanda coactiva fiscal seguida a instancia del Gobierno Municipal de Sucre, el respectivo Auto Supremo 178, evacuado por la Excma. Corte Suprema de Justicia, **se ejecutorió el 30 de junio de 2008**, y se honró la obligación establecida en la respectiva Nota de Cargo el 8 de agosto de 2008.

Que, en cumplimiento de la tarea de fiscalización al presente se adjunta documentación idónea obtenida de forma lícita y de acuerdo a las formalidades de ley con memorial de fecha 12 de diciembre de 2008, se requirió en copias debidamente legalizadas de la parte pertinente del proceso de la **Nota de Cargo 92/02**, que siguió el **Concejo Municipal de Sucre contra Luís Fidel Herrera R. y otro (de fs. 407 a 441 del proceso de referencia)** al Juzgado de Partido Segundo del Trabajo y Seguridad Social Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario las copias

legalizadas, **en el cual a todas luces se evidencia que el Pliego de Cargo se encuentra ejecutoriado**, y que el pago se efectuó en forma posterior.

Que, además el **Lic. Luís Fidel Herrera Ressini**, ha presentado el Auto de fecha 9 de agosto de 2008 (en copia simple), **en la cual el Juez de instancia declaró CANCELADA EN SU INTEGRIDAD la deuda establecida en Sentencia Coactiva Fiscal de fecha treinta y uno de enero de dos mil tres**; la presentación de dicho Auto, conforme dispone el art. 404 parágrafo II del Código de Procedimiento Civil, se constituye en confesión judicial espontánea, y la confesión es relevo de prueba.

Que, por los antecedentes expuestos, se tiene de forma clara y objetiva lo siguiente: **La declaración de la señora Alcaldesa de Sucre Lic. Aydeé Nava Andrade y del Director Jurídico Dr. Ricardo Villegas Z.**, los cuales afirmaron que el **Dr. Luis Fidel Herrera Ressini, tiene Pliego de Cargo Ejecutoriados** y que el pago se efectuó en forma posterior, y además la documentación ya citada que conforme al art. 1287 parágrafo I del Código Civil y con relación al art. 399 del Código de Procedimiento Civil, hace plena prueba.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el **art. 60 inc. b) del Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates del H. Concejo Municipal de Sucre**, se tiene que, es atribución de la Comisión de Desarrollo Económico Financiero, de Gestión Administrativa y Legal, informar respecto a los Procesos Coactivos, de donde se tiene que como Comisión deben requerir a las instancias legales que corresponda la documentación necesaria para cumplir la labor de fiscalización de los Procesos Coactivos que lleva adelante el Gobierno Municipal de Sucre, lo contrario significa omisión e incumplimiento de deberes en las actuaciones municipales de los miembros que componen la Comisión aludida.

Que, además la Comisión citada, no tiene competencia para procesar nada, simplemente elabora informes conforme a sus atribuciones y las eleva al Plenario del H. Concejo Municipal; ésta limitación se encuentra delineada por la Ley 2028 de Municipalidades que en su art. 35 establece el procedimiento a emplearse cuando se presente casos como el caso de autos.

Que, conforme dispone el **art. 16 parágrafo I de la Constitución Política del Estado**, se presume la inocencia del encausado mientras no se pruebe su culpabilidad, de donde se tiene que la información proporcionada por el Ejecutivo Municipal, en la Petición de Informe Oral ya señalada, y la documental que se adjunta al presente; **demuestra la presumible cesación de funciones del Concejal Luis Fidel Herrera Ressini, por pesar en su contra Pliegos de Cargo Ejecutoriados, al respecto el art. 27 num. 7 de la Ley de Municipalidades**, expresa que los concejales cesan en sus funciones por tener pliegos de Cargo Ejecutoriados, lo que en los hechos por la información oficial prestada por la Señora Alcaldesa y el Director Jurídico, y la documental que hace parte del presente, **presumiblemente ha ocurrido**.

Que, por otro lado, **cabe destacar que, el pago del daño económico antes o después de la ejecutoria del pliego de cargo o sentencia, no libera ni excluye al Servidor o Ex servidor Público de la responsabilidad Administrativa, Ejecutiva o Penal si la hubiere**. Sobre el punto el Tribunal Constitucional en su **SC0085/2004-R, en su III.1.2.** ha determinado: "Suspensión definitiva que acarrea también la pérdida del mandato del Alcalde y Concejal, **cuando exista en su contra sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad, pliego de cargo ejecutoriado (...).** III.1.3. Todos los actos de denuncia contra Alcaldes deben ser sometidos al procedimiento establecido en las normas previstas por los arts. 35 al 37 LM a fin de imponer la sanción; **es decir, debe sustanciarse un proceso interno, dentro de la cual deberá comprobarse la veracidad de los hechos que originen la causal de suspensión y emitirse la Resolución pertinente** (salvo los casos de suspensión temporal o definitiva previstos líneas arriba, en cuyo caso la suspensión procederá en forma automática a la sola comprobación de los hechos que la originan y la resolución será sólo de carácter formal, conforme determina la **norma prevista por el art. 36 II LM ...**" (sic). A su vez, la Ley 2028 de Municipalidades en su **art. 36 num. 6 manifiesta que la suspensión definitiva existirá en el caso de existir pliego de cargo ejecutoriado**; el parágrafo II de la norma invocada indica que en los casos contemplados en los **numerales 5 y 6 que la suspensión procederá de forma automática a la sola comprobación de los hechos**; y a su vez el art. 37 parágrafo III del

mismo cuerpo legal a la letra dice: “El Concejal perderá el mandato siendo destituido y suspendido definitivamente, cuando existiera sentencia condenatoria corporal ejecutoriada, pliego de cargo ejecutoriado en su contra

Que, conforme al art. 35 de la Ley 2028 de Municipalidades, en el Caso de Autos se tiene que éste cuerpo Colegiado ha conocido que el Señor Concejal Luís Fidel Herrera Ressini, tiene Pliegos de Cargo Ejecutoriados, por lo tanto corresponde manifestarse de oficio y disponer se remitan obrados a la Comisión de Ética, no siendo necesaria denuncia alguna por mandato expreso de la norma legal citada. Obrar en contrario, puede dar lugar a responsabilidades futuras por omisión conforme se tiene en el art. 178 de la Ley de Municipalidades.

Que, en Sesión Plenaria de 14 de enero de 2009, el H. Concejo Municipal, tomó conocimiento los Informes No. 847/08 (por MAYORIA y MINORIA) emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, y por el Concejal: Lic. Edmundo Yucra, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con los procedimientos establecidos, en razón de las propuestas, determinó aprobar el Informe por MINORIA, disponiendo remitir obrados a la Comisión de Ética, dejando establecido y aclarando que en Sesión Plenaria de 06 de febrero de 2009, ha ratificado el Informe por MINORIA, con la modificación de la propuesta, como se establece en la presente Resolución.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar Ordenanzas y Resoluciones cuyo cumplimiento es obligatorio dentro de su jurisdicción.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art. 1º. ABROGAR la Resolución No. 006/09 de 14 de enero de 2009, emitida por el H. Concejo Municipal, por los antecedentes y las consideraciones anotadas.

Art. 2º. INSTRUIR a la Comisión de Etica del H. Concejo Municipal, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del señor Concejal: Luís Fidel Herrera Ressini, en base al procedimiento establecido en el art. 35 de la Ley de Municipalidades, debiendo calificar en forma precisa y clara la supuesta contravención al ordenamiento jurídico administrativo interno, normas generales y especiales, señalando las notas de cargo y/o supuestos pliegos de cargo ejecutoriados, en base a los antecedentes y consideraciones del Informe No. 847/08 (POR MINORIA), la presente Resolución y otros documentos, como emergencia de Procesos Coactivos fiscales, iniciados por el H. Concejo Municipal, concluido el mismo debe elevar el informe correspondiente al Pleno del H. Concejo Municipal, para su respectiva consideración.

Art. 3º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Dennis Cuno Cayara
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL